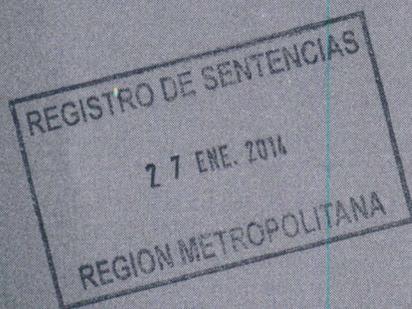


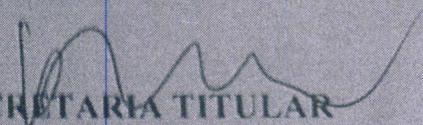
Providencia, a veintisiete de enero de dos mil catorce
Certifiquese lo que corresponda.

Rol N°21387-03-2013



CERTIFICO: Que han transecurrido todos los plazos que la ley concede a las partes para interponer recursos en contra de la sentencia de autos, sin que se haya hecho valer por las mismas. Providencia, a 27 de enero de 2014.




SECRETARIA TITULAR

Providencia, a quince de octubre de dos mil trece.

VISTOS:

La denuncia interpuesta en lo principal de la presentación de fojas 17 y siguientes, por Rodrigo Andrés Martínez Alarcón, abogado, Director (S) Regional Metropolitano de Santiago del **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, y en su representación, ambos domiciliados en calle Teatinos 333, piso 2º, Santiago, en contra de **RUBEN ANTONIO BURGOS JARA TURISMO Y TRANSPORTES E.I.R.L.**, RUT N°76.199.725-4, representada legalmente por Rubén Antonio Burgos Jara, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en calle General Bustamante 42, piso 3º, Providencia, por negarse a hacer efectivo el derecho de retracto, vulnerando lo dispuesto en el artículo 3º bis de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Fundamenta la denuncia exponiendo que ese Servicio tomó conocimiento, a partir del reclamo registrado con el N°7009618, efectuado por Hugo Adolfo Gamboa Bahamondes, que el día 7 de mayo de 2013 el consumidor firmó un “contrato de suscripción y servicios” con la denunciada, identificado con el número 1172, cuya vigencia se extendería por cuatro años contados desde la fecha de la suscripción y cuyo valor ascendía a \$360.000.-. La contratación se llevó a efecto en una reunión a la cual había sido convocado el consumidor en forma personal y en la cual el consumidor debe expresar su aceptación dentro del mismo día de la reunión, agrega que se le entregó poca información y que no ha recibido ninguno de los talonarios, cuponeras o servicios ofrecidos. Posteriormente, con fecha 15 de mayo, Hugo Adolfo Gamboa Bahamondes envió carta certificada a la empresa con el fin de retractarse del contrato, encontrándose dentro del plazo legal de 10 días establecido en el Ley del Consumidor; no obstante, la empresa denunciada desconoció haber recibido la carta certificada y procedió a cobrar, a través de la tarjeta Visa Falabella, las correspondientes cuotas.

La audiencia de contestación y prueba se llevó a efecto en rebeldía de la parte de Rubén Antonio Burgos Jara Turismo y Transportes E.I.R.L., según consta del acta que rola a fojas 31.

La prueba documental rendida en la audiencia.



26 DIC. 2013

CONSIDERANDO Y TENIENDO PRESENTE:

- 1.- Que, según consta del documento acompañado desde fojas 8 a 12, con fecha 7 de mayo de 2013, Hugo Gamboa Bahamondes celebró un contrato de suscripción y servicios con la denunciada, Rubén Antonio Burgos Jara Turismo y Transportes E.I.R.L.
- 2.- Que con fecha 15 de mayo de 2013, Hugo Gamboa Bahamondes envió una carta certificada a la denunciada, retractándose del contrato celebrado entre las partes. (fojas 14 y 15)
- 3.- Que a fojas 14, se acompañó el comprobante de Correos de Chile formulario de admisión de la citada carta certificada.
- 4.- Que, el artículo 3° bis, inciso primero, de la Ley 19.496, dispone que: “El consumidor podrá poner término unilateralmente al contrato en el plazo de 10 días contados desde la recepción del producto o desde la contratación del servicio y antes de la prestación del mismo, en los siguientes casos: a) En la compra de bienes y contratación de servicios ofrecidos en reuniones convocadas o concertadas con dicho objetivo por el proveedor, en que el consumidor deba expresar su aceptación dentro del mismo día de la reunión. El ejercicio de este derecho se hará valer mediante carta certificada enviada al proveedor, al domicilio que señala el contrato, expedida dentro del plazo indicado en el encabezamiento”.
- 5.- Que en el caso de marras, es evidente que la parte denunciada de Rubén Antonio Burgos Jara Turismo y Transportes E.I.R.L. ha incurrido en infracción al artículo 3° bis de la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, al no haber dado cumplimiento a su obligación de dejar sin efecto el contrato celebrado y cobrar las cuotas, conducta que queda sancionada en el artículo 24 de la misma ley.

Y atendido lo dispuesto por los artículos 1 y 13 de la Ley 15.231, Orgánica de los Juzgados de Policía Local; 14, 17 y 23 de la Ley 18.287 de Procedimiento ante los mismos y artículos 3°, 3° bis y 24 de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

SE DECLARA:

Que se hace lugar a la denuncia interpuesta en lo principal de la presentación de fojas 17 y siguientes y se condena a **RUBEN ANTONIO BURGOS**

JARA TURISMO Y TRANSPORTES E.I.R.L., ya individualizada, a pagar una multa de 20 U.T.M. (Veinte Unidades Tributarias Mensuales) por no hacer efectivo el derecho retracto válidamente ejercido por Hugo Adolfo Gamboa Bahamondes.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

ROL N°21.387-3-2013

Dictado por la Juez Titular, **Carlota Martínez Campomanes**

Secretaria Titular, **María Isabel Brandi Walsen.**

